Auto Sustanciación No. 092
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2021-00377
Demandante: BLANCA NERY BTENCUR NIETO
Demandado: DANIEL CRUZ

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 31 de enero de 2022. Se deja constancia que, el día 27 de enero de 2022 a través de apoderado judicial la parte demandada presenta contestación de la demanda. Pasa a Despacho.

ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinados el escrito de la referencia; encuentra el Despacho que lo acaecido se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *"**La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

Así entonces, se tendrá por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor DANIEL CRUZ del auto Interlocutorio Nº 723 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que admitió la demanda; la notificación surtirá efectos al día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, conforme el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, reconózcase personería suficiente al abogado REINALDO FIGUEROA MALAMBO, portador de la T.P. Nº 63.803 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial del señor DANIEL CRUZ en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 018 del 02 de febrero de 2022

ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria